



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCION

TOMO LXXIV

Aguascalientes, Ags., 14 de Febrero de 2011

Núm. 7

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura:

PODER EJECUTIVO

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE AGUASCALIENTES

SECRETARIA DE FINANZAS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JESUS MARIA

INDICE

Página 56

RESPONSABLE: Lic. Miguel Romo Medina, Secretario de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 34

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Fracción VI del Artículo 640 y se reforma la Fracción VII del Artículo 688 del **Código Urbano para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 640.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Renovar los vehículos que rebasen la máxima antigüedad permitida, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 602;

VII.- a la XX.- ...

ARTÍCULO 688.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- El no sustituir el vehículo a efecto de que éste cuente con la antigüedad máxima señalada en el Artículo 602 del presente Código; y

VIII.- ...

TRANSITORIO :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los tres días del mes de enero del año 2011.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 3 de enero del año 2011.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Miriam Dennis Ibarra Rangel,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Arturo Robles Aguilar,
DIPUTADO SECRETARIO.

José Ángel González Serna,
DIPUTADO SECRETARIO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 10 de febrero de 2011.

Carlos Lozano de la Torre.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Miguel Romo Medina.

REGLAMENTO DE ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES.

APROBADO POR SU CONSEJO DIRECTIVO EN SESIÓN DE FECHA DEL 10 DE AGOSTO DEL 2010.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente reglamento contiene las disposiciones bajo las cuales se deberán regir los órganos colegiados con los que cuenta la Universidad, en cuanto a su estructura, objetivos, funciones y responsabilidades.

Artículo 2º.- Los órganos colegiados con los que cuenta la Universidad Tecnológica de Aguascalientes son los siguientes:

- I. La Comisión de Honor y Justicia;
- II. Comisiones Académicas Nacionales;
- III. El Patronato; y
- IV. La Comisión de pertinencia.

TÍTULO II

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO I

Integración y Facultades de la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 3º.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado, constituido en su ámbito, cuya finalidad es atender situaciones de índole disciplinaria de los estudiantes durante su estancia en la Universidad.

Artículo 4º.- Los funcionarios que integran el Comité tendrán voz y voto y serán los siguientes:

- I. El Secretario Académico, quien fungirá como Presidente;
- II. Los Directores de Carrera, como Vocales;
- III. El Abogado General, quien se desempeñará como Secretario de Acuerdos; y
- IV. El Subdirector de Servicios Escolares.

Artículo 5º.- La Comisión de Honor y Justicia sólo podrá instalarse para conocer y resolver los asuntos o situaciones de orden disciplinarios de los alumnos.

Artículo 6º.- El dictamen que emitan los miembros del Comisión de Honor y Justicia es inapelable.

Sólo se puede integrar una vez para tratar el mismo asunto, levantándose un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto a excepción del Abogado General que solamente tendrá voz pero no voto; la comisión podrá, cuando lo requiera invitar a las sesiones, a las áreas de la Universidad cuya presencia sea necesaria, es-

tas áreas deberán acudir y participar con voz en las reuniones a las que se les está requiriendo.

Artículo 7º.- Para que la comisión de Honor y Justicia sesione válidamente deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros integrantes y en caso de empate el Presidente de la Comisión contará con voto de calidad.

Artículo 8º.- Serán facultades de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:

I. Analizar y evaluar las faltas de orden disciplinario cometidas por los alumnos a la normatividad vigente de la Universidad;

II. Ratificar y avalar las sanciones impuestas a los alumnos por las autoridades universitarias competentes;

III. Proponer modificaciones e iniciativas a los reglamentos que integran la Normatividad Universitaria;

IV. Allegarse de los elementos informativos necesarios para el análisis de los asuntos a ella sometidos;

V. Podrá agendar los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias;

VI. Emitir la resolución de los asuntos sometidos a su consulta y darlos a conocer.

Artículo 9º.- Los Directores de carrera en conjunto con el Secretario Académico tendrán facultades para sancionar a los alumnos por faltas disciplinarias (no consideradas como graves por la propia normatividad universitaria) cometidas dentro de la Institución que ameriten una sanción académica.

CAPÍTULO II

Procedimiento para Sancionar las Faltas

Artículo 10.- A todo alumno que se encuentre en alguno de los supuestos señalados en los puntos siguientes, se le concederá el derecho de ser oído en audiencia pudiendo allegarse de las pruebas que considere necesarias para presentarlas ante la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de defender sus intereses y exponer sus argumentos por sí mismo, o por la persona de su confianza que designe al efecto.

Artículo 11.- Cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho o falta, deberá notificar inmediatamente a cualquiera de las autoridades señaladas en el artículo 4º de este título, quienes a su vez, dependiendo de la falta, están obligados a dar trámite al asunto comunicado.

De tratarse de una falta grave que sea competencia de la Comisión de Honor y Justicia, ésta deberá reunirse al día siguiente de aquel a que tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 12.- Las pruebas reconocidas por la Comisión de Honor y Justicia que tienen relación inmediata con los hechos son las siguientes:

I. La Confesional: Consistente en la declaración de los hechos propios;

II. La Testimonial: Consistente en la declaración de un tercero ajeno a la controversia que tiene conocimiento de los hechos;

III. La documental: Consistente en toda representación objetiva impresa o escrita de un hecho;

IV. Inspeccional: Consistente en el examen directo realizado por algún integrante elegido por la Comisión, en personas u objetos relacionados con la controversia; para lo cual deberán concurrir los interesados y hacer las aclaraciones que estimen pertinentes. De este acto se deberá levantar acta circunstanciada;

V. Elementos aportados por el uso de la tecnología: Los cuales pueden consistir en: disquetes, CD ROM, videos, entre otros.

Artículo 13.- La Comisión de Honor y Justicia, después de analizar el caso en particular, dictaminará el tipo de resolución o sanción a la que se haga acreedor el alumno, haciéndola de su conocimiento en forma inmediata.

CAPÍTULO III

Obligaciones, Derechos y Faltas

Artículo 14.- Son obligaciones y responsabilidades de los alumnos, las que a continuación se enlistan:

I. Asistir puntualmente a clase y cumplir con los programas de estudios de la carrera que cursen, realizando las prácticas y ejercicios que indiquen dichos programas y los profesores;

II. Acatar las órdenes de las autoridades universitarias, atender las disposiciones legales y reglamentarias de la Universidad y observar una conducta correcta tanto dentro, como fuera de la misma;

III. Atender a las comisiones y encomiendas que se les confiera tanto en la Universidad como fuera de ella, como parte de su educación;

IV. Responsabilizarse de los daños o pérdidas causados al patrimonio de la Universidad por negligencia grave o mal uso intencionado;

V. Guardar decoro en el vestido y en el peinado, es decir el corte de cabello de acuerdo a su género. Deberán traer la cabeza siempre descubierta (sin cachucha, pañoleta, visera, gorro, boina, etc.). Los alumnos del sexo masculino no deberán traer aretes, no usar guaraches ni sandalias y no traer los hombros descubiertos, y tanto los hombres como mujeres no deberán usar bermudas o short dentro de la Institución;

VI. Entregar la credencial de estudiante al Departamento de Control Escolar al causar baja temporal o definitiva de sus estudios;

VII. Entregar la credencial de estudiante al personal de la Universidad que se lo solicite;

VIII. Cubrir con puntualidad dentro de los primeros diez días del mes, las cuotas que correspondan a las colegiaturas, derechos y demás adeudos contraídos con los diferentes departamentos;

IX. Cubrir con oportunidad todos los requerimientos legales y reglamentarios para la obtención de su título y certificado profesional;

X. Realizar todos sus trámites dentro de las fechas indicadas en el calendario escolar;

XI. Portar la credencial dentro del campus, en todo momento, en la parte superior del torso;

XII. Respetar los señalamientos, tanto de las áreas académicas como las de circulación en el área de estacionamiento;

XIII. Cumplir con las actividades comunitarias asignadas en beneficio de la Institución; y

XIV. Observar las políticas y disposiciones reglamentarias establecidas por la Universidad.

Artículo 15.- Se consideran faltas graves:

I. Cometer cualquier acto que pueda violar las disposiciones de la Legislación Universitaria y demás ordenamientos que regulan la vida interna de la Universidad;

II. Utilizar la violencia y hostigar individual o colectivamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria dentro o fuera de las instalaciones, provocando o iniciando cualquier tipo de desórdenes que pongan en peligro o entredicho el prestigio e imagen de la Universidad;

III. La comisión u omisión de actos que dañen o destruyan el patrimonio de la Universidad;

IV. Cometer actos que interrumpan su vida académica que provoquen agitaciones de luchas ideológicas o de cualquier otra índole;

V. Faltar al respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria;

VI. Introducir o portar cualquier tipo de arma de fuego dentro de las instalaciones de la Universidad;

VII. Falsificar o alterar cualquier documento académico u oficial, tanto expedido por la Universidad, como los que deban presentarse a ésta para cualquier acreditación;

VIII. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en los exámenes o cualquier tipo de evaluación de conocimientos o habilidades;

IX. Llevar a cabo actividades comerciales de cualquier producto sin la autorización respectiva;

X. Tener la intención, prestar o recibir ayuda fraudulenta en los exámenes o cualquier tipo de evaluación;

XI. Entrar al plantel con aliento alcohólico o bajo la influencia de narcóticos o drogas, así como introducir éstos a la Universidad;

XII. Perturbar el desarrollo normal de las actividades de la Universidad;

XIII. Hacer uso de la papelería y documentación oficial sin autorización;

XIV. Cualquier conducta impropia en el interior o con el personal de la empresa en la que se preste

estancia de docentes, estadía o prácticas de alumnos.

Se prohíbe estrictamente a los alumnos de esta Universidad del sexo femenino y masculino el uso de piercing y tatuajes en cualquier parte visible del cuerpo.

Artículo 16.- Se considerarán faltas cometidas dentro del campus Universitario:

I. Mover mobiliario y equipo de su lugar sin autorización;

II. Fumar en cualquier parte del campus inclusive dentro de la cafetería;

III. Emplear palabras altisonantes;

IV. Permanecer en el estacionamiento de vehículos;

V. Permanecer en las instalaciones fuera de los horarios establecidos;

VI. Ingresar al campus fuera de los horarios establecidos;

VII. Cometer actos contrarios al derecho;

VIII. Participar dentro de la Universidad en cualquier clase de juegos de azar, así como realizar apuestas dentro de la misma;

IX. Ingerir cualquier tipo de alimento dentro de los edificios de las Divisiones de Carrera, laboratorios, talleres, aulas, cubículos, biblioteca, audiovisuales, etc.

Artículo 17.- Son derechos de los alumnos:

I. Recibir la formación para la carrera a la cual se han inscrito, de acuerdo a perfiles, planes y programas de estudio, con un alto nivel académico;

II. Recibir de sus profesores los diversos enfoques y orientaciones teóricos y prácticos sobre las diferentes disciplinas contenidas en los planes y programas de estudio;

III. Realizar prácticas en talleres, laboratorios y empresas en atención al tipo de formación de la carrera;

IV. Recibir trato respetuoso y con decoro de las autoridades, los profesores y el personal administrativo de la Universidad;

V. Recibir asesoría y apoyo de autoridades, profesores y asesores, de acuerdo al modelo pedagógico y a los programas de estudio;

VI. Utilizar las instalaciones y los equipos de la Universidad para su formación, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes;

VII. Ser examinados en las materias que hubiesen cursado, en los períodos de exámenes ordinarios y extraordinarios, establecidos en el calendario académico;

VIII. Recibir boleta por cada examen, y certificado general de estudios, de acuerdo al plan de estudios de la institución;

IX. Solicitar revisión de los exámenes escritos en los resultados no estén de acuerdo, para lo cual

contarán con tres días hábiles contados desde el siguiente día hábil en el cual les fueron notificados los resultados. La inconformidad, debidamente fundamentada, se presentará ante el correspondiente Director de División;

La autoridad deberá resolver y notificar con la oportunidad suficiente, a fin de dar oportunidad al alumno para solicitar el examen extraordinario o bien reinscribirse, según sea el caso;

X. Apelar las resoluciones que dicten en su contra las autoridades universitarias, gozando en todo momento de las garantías de audiencia y defensa; y

XI. Asociarse libremente y expresar dentro de la Universidad sus opiniones sobre los asuntos que conciernan a sus estudios. Podrán celebrar reuniones siempre y cuando no afecten la actividad académica de la institución ni podrán tratar, en caso alguno, dentro de las instalaciones de la Universidad, cuestiones de carácter político, electoral o religioso.

CAPÍTULO IV

Sanciones

Artículo 18.- Las sanciones que podrán imponerse a los alumnos son las siguientes:

I. Amonestación escrita con registro al expediente original;

II. Pago o reposición del material, equipo y bienes muebles e inmuebles de la Universidad dañados o perdidos por negligencia o por mal uso;

III. Nulificación de los exámenes o cualquier tipo de evaluación que se realicen fraudulentamente;

IV. Cancelación de derechos de exámenes ordinarios, en cuyo caso deberán sujetarse a la clase de exámenes que se les impongan, sin dispensa de pago.

V. Suspensión parcial o temporal de sus derechos Universitarios;

VI. Suspensión temporal o definitiva en el ciclo de una o más materias;

VII. Expulsión definitiva de la Universidad; y

VIII. Apoyo en actividades comunitarias.

Artículo 19.- Los alumnos que incurran en cualquiera de las responsabilidades específicas en el artículo 15, se harán acreedores a expulsión temporal o definitiva según sea el caso.

Artículo 20.- Las faltas contempladas en el presente título deberán hacerse del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia inmediatamente después de que cualquiera de las autoridades de la Universidad tome conocimiento de las mismas, para lo cual habrá de levantar un acta circunstanciada de hechos.

Artículo 21.- El acta circunstanciada a que se refiere el artículo anterior deberá de cubrir con los siguientes requisitos:

I. Lugar;

II. Fecha;

III. Hora;

IV. El nombre de la persona que la elaboró;

V. El nombre de la(s) persona(s) que estuvieron presentes;

VI. El motivo por el cual se levantó el acta;

VII. La narración de los hechos;

VIII. La firma de quienes intervienen en ella; en caso de negarse a firmar se deberá señalar por escrito el por qué de la abstención.

TÍTULO III

COMISIONES ACADÉMICAS NACIONALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 22.- Las Comisiones Académicas Nacionales son órganos colegiados de carácter consultivo creados por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, con el objeto de proponer, elaborar, revisar, y modificar planes de estudio de las carreras de Técnico Superior Universitario, que se impartan en el Sistema de Universidades Tecnológicas.

Artículo 23.- Este órgano se integrará con los miembros designados de entre los Directores de Carrera de las Universidades Tecnológicas que integran el sistema, además de personas relacionados con los sectores productivos e instituciones educativas a propuesta de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, en términos del artículo 23 del Reglamento Interior de la SEP, hasta en tanto se constituya el Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas, por conducto de la propia Secretaría Ejecutiva del mismo consejo.

CAPÍTULO II

Atribuciones

Artículo 24.- Las Comisiones Académicas Nacionales tienen las siguientes atribuciones:

I. Proponer las modalidades en las cuales se podrán ofrecer las carreras de Técnico Superior Universitario;

II. La programación y los medios de impartir las mismas;

III. Evaluar el proceso de enseñanza aprendizaje;

IV. Analizar el índice de eficiencia terminal;

V. Revisar los niveles de reprobación, calificaciones de exámenes de ingreso y egreso, resultados de evaluaciones externas;

VI. Organizar las evaluaciones de pares en el Sistema de Universidades Tecnológicas;

VII. Organizar la elaboración de los materiales didácticos (manuales de prácticas y manuales de asignaturas);

VIII. Establecer lineamientos para los programas de trabajo de los profesores investigadores en las Comisiones Académicas;

IX. Dar seguimiento a los resultados que arrojen de los programas enunciados en las fracciones anteriores;

X. Revisar periódicamente los perfiles de los docentes y directores de carrera, el cumplimiento de esos perfiles por parte de la planta docente en el Sistema de Universidades Tecnológicas.

Artículo 25.- Para el ejercicio de las atribuciones señaladas las Comisiones Académicas Nacionales, deberán apegarse a los lineamientos del modelo académico, vigilando en todo tiempo que se respete la estructura de los planes de estudio de conformidad con los siguientes criterios:

I.- La carga horaria de las carreras deberán ser de un mínimo de 2500 horas de clase a un máximo de 2,625 horas clase, más un cuatrimestre de Estadía en el Sector Productivo, con una duración no menor de 400 horas y 500 horas máximo;

II.- La proporción entre horas de clase de teoría y práctica es de un tercio de las horas en teoría y dos tercios en práctica (aproximadamente 30/70%).

III.- Los mapas curriculares tendrán una estructura tal que las horas de clase de asignaturas por niveles del saber sean como sigue:

- a) Conocimientos Básicos 20%
- b) Conocimientos Genéricos (tecnológico o administrativo) 25%
- c) Conocimientos Específicos 35%
- d) Bloque flexible de asignaturas 20% (máximo para la adecuación de los estudios a las condiciones del entorno de la universidad).

IV.- Los mapas curriculares tendrán una estructura tal, que las horas de clase de asignaturas por áreas del conocimiento, sean como sigue:

- a) Asignaturas sobre lenguajes y métodos 17%
- b) Asignaturas sobre ciencias básicas 20%
- c) Asignaturas sobre conocimientos técnicos 55%
- d) Asignaturas para la formación socio cultural 8%

Estas estructuras de los mapas curriculares sólo podrán ser modificadas por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, sobre la base de las recomendaciones de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

Artículo 26.- El contenido de las asignaturas del bloque flexible (máximo del 20% de horas de clase) será determinado por las propias Universidades Tecnológicas basadas en las recomendaciones de sus respectivas Comisiones de Pertinencia con la aprobación expresa de dicha comisión.

Artículo 27.- La Comisión Académica Nacional, tendrá la facultad de hacer recomendaciones a las Comisiones de Pertinencia, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y llevarán registro de todos y cada uno de los planes de estudios de las carreras impartidas por las universida-

des, que contengan asignaturas flexibles diferentes a las de los mapas curriculares firmados y aprobados por la CAN, en cada revisión trianual.

CAPÍTULO III

Integración y Funcionamiento

Artículo 28.- Las Comisiones Académicas Nacionales se integran por:

I. Dos Directores de Carrera por cada carrera que se imparta en el Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas;

II. Tres miembros del Sector Productivo;

III. Tres miembros de instituciones educativas;

IV. La Coordinación General de Universidades Tecnológicas;

V. La Secretaría Técnica cuyo titular es el Coordinador Académico y de Desarrollo Institucional de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;

VI. Un Secretario de Actas, cuyo titular es el Director Académico de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

Los nombramientos de las Comisiones Académicas Nacionales son de carácter honorífico.

Artículo 29.- Para el caso de que haya renuncia o cambios de Directores de Carrera, integrantes de la Comisión Académica Nacional, la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y la rectoría correspondiente tendrán la facultad de designar al nuevo funcionario integrante de la misma comisión. Por lo que respecta a que si algún miembro del Sector Productivo o de la Institución Educativa se retire a la misma coordinación nombrará a los nuevos integrantes de la misma, durante la sesión inmediata siguiente.

Artículo 30.- Los trabajos de las Comisiones Académicas Nacionales podrán enriquecerse con las contribuciones que por escrito envíen los miembros del sector productivo que no puedan asistir a las sesiones.

Igualmente los trabajos de las Comisiones Académicas Nacionales podrán incorporar las contribuciones de especialistas del sector productivo, cuya actividad esté relacionada con las carreras que imparten las universidades tecnológicas, y que laboren en empresas establecidas en el territorio nacional, aunque no sean miembros de las Comisiones Académicas Nacionales.

Artículo 31.- La duración en los cargos de miembros de la Comisión Académica, será de tres años, coincidiendo con el período trianual de revisión de planes y programas de estudio, quienes podrán ser designados por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

I. El 50% de los miembros será renovado al término de cada período trianual y el otro 50% restante

que será ratificado para un segundo período, dará continuidad a los trabajos de la Comisión Académica Nacional.

Los miembros de la Comisión Académica que formularon los planes y programas de estudio que entraron en vigor en septiembre de 1998, permanecerán como miembros hasta el 31 de agosto de 2001, fecha en que deberá renovarse la comisión en un 50% de sus miembros, y el restante 50% será ratificado para un segundo período, y así subsecuentemente para los períodos trianuales posteriores.

Artículo 32.- La Comisión Académica sesionará tres veces al año, dentro de los 90 días determinado el cuatrimestre del que se trate.

Artículo 33.- La revisión de planes y programas de estudios se llevará a cabo cada tres años contados a partir de la última revisión trianual.

No podrá modificarse ningún mapa curricular aprobado por la Comisión Académica Nacional, sino después de la revisión trianual correspondiente, con excepción de las asignaturas del bloque flexible.

Artículo 34.- Los Directores de Carrera miembros de las Comisiones Académicas, se apoyarán en los Directores de carrera que no se encuentren adscritos a las comisiones en la elaboración de programas de trabajo, estudios, etc., cuyos resultados se convertirán en recomendaciones que los Directores de Carrera promoverán ante la Comisión Académica Nacional.

TÍTULO IV EL PATRONATO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 35.- El presente título contiene la estructura, funciones y responsabilidades bajo los cuales deberá conducirse el patronato de la Universidad.

Artículo 36.- El Patronato de la Universidad Tecnológica, es un órgano colegiado integrado por un Presidente, los Directores necesarios y tres Vocales, que serán nombrados por el Consejo Directivo de entre las personas propuestas por el Rector, siendo cargos honoríficos por un lapso de dos años, con opción a reelegirse por un período igual.

Artículo 37.- Al Patronato le corresponden las siguientes funciones:

I. Realizar acciones para obtener ingresos adicionales para la operación de la Universidad;

II. Establecer, diseñar y proponer programas para fortalecer e incrementar el patrimonio de la Universidad; y

III. Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, y las relacionadas con sus atribuciones que le sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 38.- Los Ingresos que obtenga la Universidad por conducto del patronato se considerarán Ingresos Propios y se registrarán conforme al título de Ingresos Propios establecido en la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II De la Estructura del Patronato

Artículo 39.- El Rector de la Universidad podrá ocupar la Presidencia del Patronato, durante el tiempo que así lo autorice el Consejo Directivo, en tanto se crea o se renuevan los integrantes del Patronato, salvo que ya esté designado dicho titular, sin perjuicio de que el Consejo Directivo en sesión extraordinaria determine la conveniencia de nombrar a otra persona para el cargo, o asignar al Rector otra función dentro del mismo.

En el caso de que el Consejo Directivo no designe al Rector para cargo alguno dentro del Patronato, éste deberá concurrir a las sesiones como voz informativa, así como para cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del mismo.

Artículo 40.- El Consejo Directivo nombrará a los miembros del Patronato considerando las propuestas que reciba del Rector, pero teniendo facultades de designar en todo caso a quienes estime que cumplen con los requisitos establecidos en el decreto que crea la Universidad. Los nombramientos expedidos por el Consejo Directivo especificarán el cargo y el período que habrán de desempeñar dentro del Patronato para las personas elegidas.

Artículo 41.- El Patronato ejercerá sus facultades y obligaciones a través de sus miembros, para lo cual el Rector proporcionará el apoyo administrativo de servidores públicos de la misma Universidad.

Artículo 42.- En caso de falta absoluta o renuncia al Patronato de alguno de sus miembros, el Consejo Directivo escuchando nueva propuesta del Rector, podrá en sesión ordinaria designar sustituto. Asimismo tiene las facultades para acordar la remoción de miembros del Patronato o el cambio de cargos a desempeñar dentro del mismo.

CAPÍTULO III De las Funciones y Atribuciones del Patronato y de sus Miembros

Artículo 43.- Corresponde al Patronato con la supervisión de las autoridades de la Universidad:

I. Definir los instrumentos, acciones y estrategias que permitan incrementar el patrimonio e ingresos de la Universidad;

II. Acordar la formulación de acuerdos, circulares y demás disposiciones, respecto a los asuntos de su competencia;

III. Elaborar un programa de trabajo anual y presentarlo para su aprobación al Consejo;

IV. Participar en las actividades de difusión y vinculación de la Universidad con el sector productivo;

V. Realizar las acciones tendientes a obtener ingresos adicionales para operación de la Universi-

dad, solicitando del Rector o del Abogado General el apoyo necesario para formalizar los actos jurídicos que requieran de la concurrencia del representante legal de la institución;

VI. Administrar y acrecentar los recursos a que se refiere la fracción anterior;

VII. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias en los términos de establecido en el presente título y la normatividad universitaria;

VIII. Llevar un registro contable de todas las operaciones financieras y presupuestales del Patronato;

IX. Efectuar un balance anual de las operaciones que hubiese practicado el Patronato, el cual deberá presentarse ante el Consejo Directivo en la fecha que éste señale;

X. Administrar los fondos del Patronato, en cumplimiento de sus acuerdos y las directrices impuestas por el Consejo Directivo;

XI. Organizar, dirigir e implementar las acciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo;

XII. Rendir los informes generales y particulares que le sean requeridos por la Rectoría o el Consejo Directivo, dentro del plazo que le sea señalado; y

XIII. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 44.- Corresponde al Presidente del Patronato:

I. Representar al Patronato ante toda clase de autoridades, instituciones públicas y privadas;

II. Presidir las reuniones del Patronato;

III. Firmar los acuerdos y demás disposiciones que se dicten en las sesiones, vigilando su cumplimiento; y

IV. Las demás que le asignen el Consejo Directivo, este título y la normatividad universitaria.

Artículo 45.- Corresponde al Secretario Técnico del Patronato:

I. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior y los pendientes de la convocatoria, los pendientes de cumplimiento, la relación de documentos de la carpeta, y enviarla a todos los miembros del Patronato;

II. Levantar el acta de cada sesión, recabando las firmas de los presentes;

III. Llevar una agenda del Patronato;

IV. Hacer llegar a su destino los citatorios y cuidar de los documentos de interés para el Patronato;

V. Coordinar los eventos a que el Patronato convoque;

VI. Levantar el archivo general del Patronato; y

VII. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente del Patronato y la normatividad universitaria.

Artículo 46.- Corresponde al Secretario de Relaciones Gubernamentales:

I. Realizar reuniones con los representantes o titulares de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, los Organismos Públicos descentralizados y desconcentrados, con la finalidad de cumplir con el objeto social del Patronato;

II. Convocar de ser necesario previa autorización de los miembros del Patronato a los servidores públicos previstos en el párrafo anterior cuando así sean requeridos o manifiesten su interés por participar en algún evento; y

III. Gestionar en los Organismos previstos en el párrafo primero, sobre los actos, contratos, convenios o negocios jurídicos que sean convenientes para cumplir con su funcionamiento social.

Artículo 47.- Corresponde al Secretario de Relaciones No Gubernamentales:

I. Realizar reuniones con personas o dependencias del sector privado con la finalidad de cumplir con el objeto del Patronato; y

II. Gestionar con las personas señaladas en el párrafo primero, sobre los actos, contratos, convenios o negocios jurídicos que tengan como finalidad fortalecer el funcionamiento social del Patronato.

CAPÍTULO IV

De las Sesiones del Patronato

Artículo 48.- El Patronato celebrará por lo menos cuatro sesiones al año, en las fechas que él mismo estipule, con objeto de acordar en los asuntos de su competencia, sin perjuicio de atender las convocatorias que le remita el Presidente del Consejo Directivo, el Rector o el Presidente del Patronato para tratar cuestiones específicas.

Artículo 49.- Las sesiones del Patronato deberán celebrarse dentro de las Instalaciones de la Universidad Tecnológica, salvo acuerdo especial de quien practique la convocatoria para sesionar en otro lugar.

Artículo 50.- Las convocatorias a sesiones del Patronato, deberán realizarse por escrito dirigido a sus miembros, anexando la carpeta que contenga la documentación necesaria para su desarrollo, recabando de ellos copia firmada de recibido cuando menos con tres días de anticipación, debiendo contener el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración.

Artículo 51.- El Presidente del Patronato, o quien practique la convocatoria, podrá requerir en sus sesiones de la presencia de algún servidor público de la Universidad para que rinda informes o aporte cualquier colaboración que se le solicite, quien tendrá la obligación de asistir y estar presente en tanto se

aborda el tópico del orden del día para el cual fue llamado. Lo anterior previa comunicación por escrito que se le haga llegar con tres días naturales de anticipación, recabando copia firmada de recibido.

Artículo 52.- Para que una sesión del Patronato se considere válidamente reunida, deberán estar presentes por lo menos dos terceras partes de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple, en caso de empate quien presida la sesión gozará de voto de calidad.

Artículo 53.- En el caso de no lograr la asistencia requerida para celebrar válidamente la sesión, podrá convocarse a una segunda reunión de la misma forma que establece el artículo 48, incluso dentro de las 24 horas siguientes, la cual se llevará al cabo con los miembros del Patronato que asistan, tomando resolución con el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 54.- Para el caso de que el Presidente del Patronato, no se encuentre presente para la celebración de las sesiones, será sustituido por el Secretario Técnico, quien solamente durante el desarrollo de la misma gozará de las facultades de Presidente del Patronato previstas en la normatividad universitaria.

Artículo 55.- Las sesiones del Patronato, serán dirigidas por el Presidente del mismo, designado de entre los Secretarios presentes quien haya de levantar el acta circunstanciada de la reunión.

Artículo 56.- Las sesiones deberán celebrarse en el lugar, fecha y hora indicada en su convocatoria, restringiéndose al orden del día estipulado, salvo que estando presentes la totalidad de los miembros el Presidente del Patronato, decida tratar algún otro tema.

Artículo 57.- El Presidente del Patronato, o quien se encuentre en dichas funciones por ausencia del titular, iniciarán la reunión nombrando Secretario de Actas verificando que todos los miembros hubiesen sido oportunamente convocados, se tomará lista de presentes y se hará la declaratoria de quórum suficiente para sesionar válidamente, a continuación se dará lectura de la última acta de sesión que se hubiere levantado, requisito que será indispensable, y se dará lectura al orden del día.

Artículo 58.- En todas las sesiones se levantará una minuta que constará en el libro de actas, la cual contendrá los acuerdos tomados en la reunión y detallará la votación que recibió cada propuesta o resolución, votación que será pública y directa. El Patronato podrá decidir a propuesta de cualquiera de sus elementos y por mayoría simple de los miembros presentes que la votación sea secreta, en cuyo caso se asentará únicamente los votos favorables y en contra que recibieron los puntos del orden del día. También será factible que los miembros del Patronato que hubiesen votado en contra de la resolución aprobada pidan se asiente en el acta las razones de su disenso. Este instrumento contará con un apéndice en donde se glosará la documentación que estimen necesario conservar como complemento de las actas.

TÍTULO V

CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 59.- Las disposiciones del presente título tienen por objeto regular las actividades y atribuciones con que contará el Consejo de Vinculación y Pertinencia y las Comisiones de Pertinencia que de él se deriven.

Artículo 60.- Para efectos del presente título se entenderá por:

I. Universidad.- A la Universidad Tecnológica de Aguascalientes;

II. Alumnos(as).- Toda persona que haya cumplido con los requisitos para estar inscrito en la universidad;

III. Rector.- Al Rector(a) de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes;

IV. Por Secretarios(as).- A los Secretarios(as) de Vinculación y Académico respectivamente;

V. El Consejo.- Al Consejo de Vinculación y Pertinencia definida en el artículo 1º del presente ordenamiento;

VI. Por Sector Productivo.- Toda empresa dedicada a la producción de bienes o prestación de servicios; y

VII. Por Sector Público.- Cualquier organismo integrante del Gobierno en sus tres esferas del poder Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 61.- El Consejo de Vinculación y Pertinencia es un órgano colegiado interno de la Universidad que servirá como espacio de consulta, análisis, planeación y coordinación, con participación amplia y plural de los actores sociales y del mundo económico, de la comunidad a la que sirve la Universidad Tecnológica.

Del Consejo de Vinculación y Pertinencia se podrán conformar las Comisiones de Pertinencia ya sea por programa educativo, división o disciplina que atiendan.

CAPÍTULO II

Integración, Funciones y Atribuciones del Consejo de Vinculación y Pertinencia

Artículo 62.- El Consejo estará integrado por:

I. El Rector(a) de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, como Presidente;

II. El Secretario(a) de Vinculación o persona representante de dicha área como Secretario Técnico;

III. El Director(a) de carrera;

IV. Un miembro de la Asociación de Egresados de la Universidad, o un representante de éstos.

V. Dos representantes del Sector Público que serán el Secretario(a) de Desarrollo Económico del Estado y la Dirección de Desarrollo Municipal en donde se ubique la Universidad; y

VI. Dos representantes del Sector Productivo, estos últimos representantes a invitación del Presidente (a) del Consejo de Vinculación y Pertinencia.

Por cada titular deberá haber un suplente el cual deberá ser designado por escrito en la primera reunión, designación que servirá para la representación de todos los eventos.

Artículo 63.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la definición de los programas de vinculación, que incluyan la oferta de servicios de asistencia técnica, transferencia tecnológica, e innovaciones enfocados a generar estrategias de desarrollo pertinente con base en estudios de factibilidad y pertinencia;

II. Validar las acciones en materia de formación, vinculación y las líneas innovadoras de investigación aplicada y desarrollo tecnológico de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes;

III. Conocer y retroalimentar sobre el cumplimiento e impacto de las acciones que se desarrollen como parte de los programas de formación, vinculación y las líneas innovadoras de investigación aplicada y desarrollo tecnológico;

IV. Proponer actividades que permitan obtener recursos (materiales, financieros y humanos) para la ejecución de los programas de formación, vinculación y las líneas innovadoras de investigación aplicada y desarrollo tecnológico;

V. Proponer acciones de difusión para divulgar los resultados e impactos de los programas de formación, vinculación y las líneas innovadoras de investigación aplicada y desarrollo tecnológico;

VI. Validar las propuestas que desarrollen las Comisiones de Pertinencia, mismas que deberán estar enfocadas a programas educativos, a la vinculación y a las líneas innovadoras de investigación aplicada y desarrollo tecnológico; y

VII. Las demás atribuciones que le faculten otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 64.- Los miembros del Consejo durarán dos años en su encargo, cuyo cargo será honorífico, pudiendo ser reelegidos para el periodo inmediato.

CAPÍTULO III

Sesiones del Consejo de Vinculación y Pertinencia

Artículo 65.- Las reuniones del Consejo serán presididas por el Rector, de las cuales el Secretario (a) Técnico(a) levantará un acta misma que será suscrita por los presentes.

Cada miembro del Consejo tendrá voz y voto y el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 66.- El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al año previa convocatoria de su presidente(a), y de forma extraordinaria cuantas

ocasiones tenga necesidad de reunirse para tratar algún asunto de su competencia.

Artículo 67.- Las sesiones de Consejo serán validas con la mayoría de sus miembros presentes y la decisiones que se tomen deberán contar con el acuerdo de la mayoría de los miembros presentes, para los casos de empates el presidente(a) del Consejo tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO IV

De las Comisiones de Pertinencia

Artículo 68.- Las Comisiones de Pertinencia son un grupo colegiado de trabajo conformado con personal de diversas áreas de la Universidad cuya función será la actualización permanente a los planes y programas de estudio de la Universidad así como detectar necesidades de capacitación y líneas innovadoras de investigación aplicada del entorno.

Artículo 69.- En caso de ser necesario, de las Comisiones de Pertinencia podrán derivarse grupos de trabajo para el desarrollo de actividades específicas, como: Análisis Situacional de Trabajo, estudios de mercado, diseño de programas de formación y/o capacitación acordes a las necesidades de las empresas y estudios tecnológicos, entre otras.

Artículo 70.- Las Comisiones de Pertinencia estarán conformadas por:

I. El titular de Vinculación o representante de dicha área como Presidente;

II. Un representante del Sector Público a invitación del presidente;

III. Un representante del Sector Productivo a invitación del presidente(a);

IV. Un Director (a) de Carrera como Secretario (o) Técnico(a);

V. Un Representante de los Cuerpos Académicos o personal docente; y

VI. Un miembro de la Asociación de Egresados de la Universidad, o un representante de éstos.

Artículo 71.- Las Comisiones de Pertinencia tendrán como funciones:

I. Asesorar al Rector(a) de la Universidad en el aseguramiento de la calidad de los planes y programas de las carreras que imparta la Institución;

II. Asesorar al Rector(a) de la Universidad en el análisis y evaluación de la pertinencia de nuevas carreras y programas;

III. Elaborar propuestas para la apertura y cierre de programas educativos; para la actualización de la parte flexible (20%); con base en la metodología del análisis situacional del trabajo y bajo el enfoque de competencias profesionales;

IV. Elaborar los estudios específicos sobre aspectos: Socioeconómicos, mercado laboral y expectativas educativas en la región donde se enclava la Universidad;

V. Analizar la calidad de los planes y programas de las carreras que se impartan; con la información proporcionada por las generaciones de egresados y el sector productivo emitiendo el resultado al Consejo de Vinculación y Pertinencia para la toma de decisiones;

VI. Diagnosticar las necesidades de capacitación del entorno productivo de las Universidades Tecnológicas, con la finalidad de desarrollar programas que respondan de manera pertinente a sus demandas;

VII. Participar en la definición de las líneas innovadoras de investigación aplicada y desarrollo tecnológico de los Cuerpos Académicos de las Universidades Tecnológicas; y

VIII. Las demás atribuciones que le faculten otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

Sesiones de las Comisiones de Pertinencia

Artículo 72.- Las Comisiones serán presididas por el representante de Vinculación que el Rector(a) designe. Y su Secretario(a) Técnico(a) será el Director de la Carrera correspondiente.

Cada miembro de las Comisiones tendrá voz y voto y el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 73.- Las Comisiones se reunirá ordinariamente una vez al año previa convocatoria de su presidente(a), y de forma extraordinaria cuantas ocasiones tenga necesidad de reunirse para tratar algún asunto de su competencia.

Artículo 74.- Las sesiones de las Comisiones de Pertinencia serán validas con la mayoría de sus miembros presentes y la decisiones que se tomen deberán contar con el acuerdo de la mayoría de los miembros presentes, para los casos de empates el presidente(a) de la Comisión de Pertinencia tendrá voto de calidad.

TÍTULO VI

COMITÉ ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

Comité Académico

Artículo 75.- El Comité Académico es el órgano colegiado, constituido en su ámbito de competencia, cuya finalidad es atender y resolver situaciones académicas de los y las estudiantes que no estén contempladas en el Reglamento Académico durante el tiempo que dure su estancia en la Universidad.

Artículo 76.- Quedan excluidas de sus facultades los asuntos del alumnado en cuanto a comportamiento, faltas a sus obligaciones y todo los que tenga relación a su conducta.

CAPÍTULO II

Integración, Funciones y Atribuciones del Comité

Artículo 77.- Los(as) funcionarios(as) que integran el Comité tendrán voz y voto y serán los siguientes:

I. El o la Secretario(a) Académico(a), quien fungirá como Presidente;

II. Los Directores(as) de Carrera, como Vocales; y

III. El Subdirector(a) de Servicios Escolares como vocal.

Artículo 78.- El Comité Académico se reunirá para conocer, analizar y resolver sobre asuntos académicos de los alumnos(as) no contemplados en el Reglamento Académico o bien sobre los artículos en referencia con los que exista duda.

Artículo 79.- Todas las decisiones del Comité deberán y estarán sujetas a la Normatividad Universitaria vigente.

Artículo 80.- El o la alumno(a) que solicite la celebración de una reunión del Comité Académico, deberá formular su petición por escrito al Director(a) de Carrera correspondiente, quién a su vez la remitirá al Presidente de dicho comité para que pueda convocar a reunión y se resuelva sobre la petición, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de presentación, comunicando al interesado los motivos por los que se autorice o no la solicitud, dentro del periodo correspondiente.

Artículo 81.- El dictamen que emitan los miembros del Comité Académico es inapelable. Sólo se podrá integrar una vez el Comité para tratar el mismo asunto, levantándose un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados en la reunión.

CAPÍTULO III

Sesiones del Comité

Artículo 82.- El Comité Académico se reunirá ordinariamente al menos una vez al cuatrimestre, y extraordinariamente cuantas ocasiones sean necesarias a solicitud de alguno de los alumnos(as) para tratar los asuntos de su interés.

Artículo 83.- Las sesiones del Comité serán presididas por el Presidente, asimismo se contará con un Secretario(a) Técnico(a) el cual será designado de entre los presentes en la primera reunión que se lleve a cabo.

Los miembros del Comité podrán hacerse representar a las sesiones a las que no puedan asistir, a través de representantes que designen mediante un escrito.

Artículo 84.- Las sesiones del Comité serán válidas con la mayoría de sus miembros presentes y las decisiones que se tomen deberán contar con el acuerdo de la mayoría de los miembros asistentes, para los casos de empates el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Se deja sin efecto el primero transitorio y se sustituye por: "La entrada en vigor de esta modificación lo será al día siguiente de la aprobación del Consejo Directivo de la Universidad.

SEGUNDO.- El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas que en el fuero interno de la Universidad se hayan emitido por el Consejo Directivo o por los servidores públicos que la representen y que se opongan al presente reglamento.